

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . . 0,10  
 » 15 id. id. . . 0,07  
 » 30 id. id. . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales**

CIRCULAR 1816

Transcurrido con exceso el 15 de los corrientes sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el año próximo venidero de 1917, á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y no estando dispuesto á consentir quede incumplido el servicio más importante de la Administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni á dejar sin correctivo á los encargados de llevarlo á cabo, por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar á los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada Ley, la que les será impuesta si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño 28 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

**Ministerio de Estado**

**Subsecretaría**

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica la Legación de S. M. en El Haya, el Gobierno holandés ha prohibido la exportación de los artículos siguientes:

Manzanas y peras frescas ó en conserva.

Alquitrán de hulla y sus residuos.

Abonos químicos á base de ácido fosfórico, como igualmente las substancias que pueden servir á su fabricación.

Estearina y los otros ácidos grasos, parafina y talco de Borneo, de China y del Japón, cera mineral, ceresina y los productos fabricados con ellas.

Crin de caballo y artículos fabricados con ella.

Madrid, 25 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta de 27 de Septiembre.)

**Administración Provincial**

**Administración de Contribuciones**

*Formación de la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio*

CIRCULAR 1806

El precepto reglamentario obliga, como es sabido, á comenzar los trabajos para la formación de las matrículas en 1.º del próximo mes de Octubre y, para unificar cuanto sea posible este servicio, al llevarse á cabo por todos los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración entiende que puede ser conveniente hacer las siguientes observaciones:

1.ª En las poblaciones en que se ejerza por distintos industriales una misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio, de

los que se comprenden en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los epígrafes que en las tarifas 2.ª y 3.ª se señalan con la letra A, se podrán aquellos constituir en gremio, y, á tal efecto, serán convocados por las respectivas Alcaldías dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, anunciándolo en los sitios en que haya costumbre y publicando la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL y en alguno de los periódicos locales—si les hubiera—procediendo al nombramiento de Síndicos (que habrán de ser, uno, si los individuos del gremio no pasan de quince, dos, si pasando, no exceden de 100; y, tres, si pasan de esta cifra) y de clasificadores (que serán tres cuando el número de agremiados esté comprendido entre 12 y 50; seis cuando sean de 50 á 100; nueve si fueran de 100 á 500; y, doce de este número en adelante). La citación para la constitución del gremio y elección de cargos deberá hacerse por el Sr. Alcalde, por lo menos, con tres días de antelación.

Si ningún individuo del gremio concurriera el día señalado para la designación de cargos, transcurrida media hora después de la señalada, ó si reunidos los que constituyen aquél, se negaran á deliberar y votar, el Alcalde nombrará los síndicos y clasificadores, de oficio, siendo condición precisa que, los nombrados, estén al corriente en el pago de la contribución. Servirá de excusa para desempeñar el cargo de síndico ó clasificador: el haber cumplido sesenta años; la imposibilidad notoria; ser militar ó empleado civil; hallarse habitualmente ausente, ó tener que ausentarse en la época de confeccionar las matrículas.

Si los síndicos y clasificadores se niegan á hacer la clasificación ó la dejaran sin terminar, en el plazo que se fije, la practicará por sí, el Alcalde, después de advertirles por dos veces con el in-

tervalo de tres días entre cada una de ellas.

La matrícula habrá de confeccionarse con sujeción al modelo que se publica y en ella se incluirán: todos los que ejerzan industria, comercio, profesión, arte ú oficio que esté comprendido en las tarifas; los que perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que, el Alcalde, pase á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento; los que sin pertenecer á clases agremiadas sean alta antes de formarse la matrícula.

Llama la atención esta Administración sobre la conveniencia, respecto á lo que á estos últimos se refiere, de que, hasta el último momento, se lleven á la matrícula las variaciones que, como consecuencia del movimiento de altas y bajas, presentadas en los días en que se confecciona, puedan afectarla, en evitación de que aquel documento sea ya inexacto al ser aprobado y represente derechos del Tesoro que por exceso ó por defecto se aparten mucho de la realidad. Pudiera ser muy conveniente, á estos fines, que, al confeccionar la matrícula, se dejara algún espacio entre tarifa y tarifa y éstas sin totalizar hasta el último momento, lo que permitiría adicionar las altas que durante el tiempo de su formación se presentasen.

No deberán figurar en matrícula los que ejerzan industrias de las comprendidas en la Sección segunda de la tarifa quinta. Estos industriales deberán ser comprendidos en relación certificada y autorizada que acompañará á la matrícula, y en la que se especificarán los nombres de los que ejercen las industrias y clase de éstas.

Las cuotas correspondientes á fuerza hidráulica, deberán figurar á continuación de las que correspondan á las fábricas, molinos, aceñas de río, etc., que la utilicen, y consistirán en un recargo,

sobre éstas, de 15 por 100 cuando accionen *permanentemente* los motores y artefactos de la industria; de 10 por 100 si el estiaje obligara a suplir *temporalmente* la fuerza hidráulica por otros motores de vapor, gas, etc.; y de 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuera insuficiente para accionar todos los motores y hubieran de usarse permanentemente otros medios distintos. Prácticamente, deberá adicionarse a la cuota de la industria el tanto por ciento que le corresponda por el salto de agua, y sobre la suma total, liquidar los recargos y premio de cobranza.

La matrícula habrá de formarse por orden correlativo de tarifas, clases y epígrafes; deberá totalizarse tarifa por tarifa, y al final, se formará un resumen al que se llevará cada total parcial para que, su suma, nos dé el total importe de la matrícula de cada pueblo.

3.<sup>a</sup> El recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100 y su imposición habrá de justificarse con copia certificada del acta de la sesión en que se acordase; ha de tenerse en cuenta que, en las industrias que se ejercen en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero que, éste, corresponde al Tesoro y no al Ayuntamiento y debe, por lo tanto, consignarse en la casilla correspondiente.

4.<sup>a</sup> Si en alguna población no hubiere ningún industrial, se remitirá por el Sr. Alcalde certificación en que así se haga constar. Debe advertirse que esta certificación que dicha autoridad expide bajo su más estrecha responsabilidad, determina para el Alcalde y Secretario en el caso de comprobarse su inexactitud é independientemente de la acción que corresponda entablar ante los Tribunales de Justicia, el pago de las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó corresponda imponer á los industriales defraudadores.

5.<sup>a</sup> La matrícula habrá de contener á todos los industriales del año anterior, salvo los que hayan de ser alta ó baja, por haberla solicitado y haber sido aprobada por la Administración y los que en el BOLETIN OFICIAL hayan sido declarados fallidos.

6.<sup>a</sup> Terminada la matrícula y

previo el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expone al público en los sitios de costumbre, y tanto de este anuncio como de haber estado expuesta por el plazo de diez días se certificará al final del documento.

7.<sup>a</sup> La matrícula completamente terminada y acompañada de la certificación del recargo municipal acordado, de la de los que ejerzan industrias en ambulancia, y de la de en que conste el nombre y residencia del Médico ó Médicos que tengan á su cargo la asistencia facultativa de la población, se remitirá á esta Administración antes de 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, por triplicado y con sus listas cobradoras.

8.<sup>a</sup> No podrán ser aprobadas las matrículas:

1.<sup>o</sup> Cuando no traigan por separado la tarifa, clase ó epígrafe á que corresponde la industria.

2.<sup>o</sup> Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos por publicación hecha en el BOLETIN OFICIAL.

3.<sup>o</sup> Cuando las cuotas que se figuren no correspondan á la base de población señalada en las tarifas.

4.<sup>o</sup> Por errores cometidos al liquidar las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza.

5.<sup>o</sup> Cuando de la comprobación, que practicará esta oficina, resulten eliminados contribuyentes que figurasen en la matrícula del año anterior, sin que las bajas resulten aprobadas por la Administración.

9.<sup>a</sup> A la matrícula deberá acompañar autorización de la persona que ha de recoger los recibos para la extensión de las matrices, debiendo tenerse gran cuidado al extenderlas, y habiendo de devolverse á los diez días de recibidos.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que se cumplirá este servicio de modo perfecto, evitando la duplicidad de trabajo que representaría la devolución de estos documentos.

Logroño, 25 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

\*\*\*

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	Calle y número de su casa habitación	Profesión, arte, industria u oficio por el que contribuye	Tarifa	Clase	Epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce la industria	CUOTA para el Tesoro	RECARGO MUNICIPAL	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	TOTAL GENERAL	Cuarta parte correspondiente al trimestre
								Pesetas	Para el Ayuntamiento	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
								Pesetas	Para el Tesoro	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

## Sección de Pósitos

1812

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia: Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abalos, que se expresarán y que du-

rante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 18 de Septiembre actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y

recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se

publica la presente por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Logroño á 27 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, F. P. Quinto.

\*\*

## Relación que se cita

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS					
			Día	Mes	Año	PRINCIPAL é Intereses		TOTAL			
						Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas
1	Aniceto Hilera	Fidel Alvarez	29	Enero	1912	58	68	2	93	61	61
2	Angel Fernández	Ulpiano Alonso	"	"	"	59	19	2	96	62	15
3	Aniceto López	Nemesio Hornillos	"	"	"	59	19	2	96	62	15
4	Antonio Gredilla	Higinio Martínez	"	"	"	56	68	2	83	59	51
5	Benigno Fernández	Simeón Alonso	"	"	"	56	68	2	83	59	51
6	Benito Fernández	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
7	Ciriaco García	Eustasio Sáenz	"	"	"	56	68	2	83	59	51
8	Cirilo Pangua	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
9	Cipriano Ruiz	"	"	"	"	59	19	2	96	62	15
10	Eustasio Sáenz	Ciriaco García	"	"	"	56	68	2	83	59	51
11	Fidel Alvarez	Manuel Alvarez	"	"	"	56	68	2	83	58	51
12	Julián Fernández	Proceso Hilera	"	"	"	56	68	2	83	59	51
13	Fermín Iradier	León Igraz	"	"	"	56	68	2	83	59	51
14	Higinio Martínez	Antonio Gredilla	"	"	"	56	68	2	83	59	51
15	José Alvarez	"	"	"	"	60	"	3	"	63	"
16	Julián Fernández	Pedro Barrio	"	"	"	56	68	2	83	59	51
18	Leandro Tejada	"	"	"	"	59	36	2	97	62	33
19	Manuel Aldama	Fidel Alvarez	"	"	"	59	36	2	97	62	33
20	Manuel C. Urbina	Bienvenido Olano	"	"	"	56	68	2	83	59	51
21	María Barrio	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
22	Nemesio Hornillos	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
23	Pedro Aparicio	Julián Fernández	"	"	"	56	68	2	83	59	51
24	Ruperto Eguíluz	"	"	"	"	59	36	2	97	62	33
25	Tomás Hornillos	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
26	Vicente Ramírez	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
27	Isidoro Alonso	P. Esteban Ramírez	"	"	"	56	68	2	83	59	51
28	Antonio Ruiz	"	20	Mayo	1913	54	68	2	73	57	41
29	Agapito Brea	"	"	"	"	54	68	2	73	57	24
30	Amalio Aparicio	"	"	"	"	54	51	2	73	57	24
31	Antero Eguíluz	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
32	Agustín Orense	"	"	"	"	54	51	2	73	57	24
33	Benigno del Valle	Manuel C. Gil	"	"	"	54	51	2	73	57	24
34	Bienvenido Olano	Eduardo Hornillos	"	"	"	54	51	2	73	57	24
35	Calixto Martínez	"	"	"	"	54	51	2	73	57	24
37	Domingo Tejada	Domingo Puelles	"	"	"	54	51	2	73	57	24
38	Dionisio Hilera	"	"	"	"	54	51	2	73	57	24
39	Eleuteria Gastañondo	Eduardo Hornillos	"	"	"	54	51	2	73	57	24
40	Eduardo Hornillos	Manuel C. Urbina	"	"	"	54	68	2	73	57	24
41	Eugenia Martínez	Mariano López	"	"	"	54	68	2	73	57	41
42	Elías Hilera	"	"	"	"	54	68	2	73	57	41
44	Francisca Azauza	Petra Fernández	"	"	"	54	68	2	73	57	41
45	Viuda de Fernando Fernández	Gregorio Fernández	"	"	"	54	51	2	73	57	41
46	Francisca García	Pedro Velasco	"	"	"	54	68	2	73	57	41
47	Julián Martínez	"	"	"	"	56	85	2	84	59	69
48	Fortunato Aparicio	"	"	"	"	56	85	2	84	59	69
49	Gregoria Fernández	Trifón Sánchez	"	"	"	109	36	5	46	114	82
50	Gabriel Fernández	Carlos Arcos	"	"	"	59	36	2	97	62	33
51	Juana Goicoechea	Eduardo Arcos	"	"	"	54	68	2	73	57	41
52	Jenaro Alonso	"	"	"	"	54	51	2	73	57	24
53	Martín Baños	Teodoro Hilera	"	"	"	56	85	2	84	59	69
55	Manuel C. Gil	Benigno del Valle	"	"	"	54	"	2	70	56	70
56	María Alvarez	Sixto Sáenz	"	"	"	54	68	2	73	57	41
57	Modesto París	Mateo Aguinaga	"	"	"	54	68	2	73	57	41
59	Petra Fernández	Domingo Tejada	"	"	"	54	68	2	73	57	41
61	Pedro Velasco	Martín Urbina	"	"	"	56	68	2	83	59	51
62	Sixto Rámila	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
64	Sixto Sáenz	María Alvarez	"	"	"	54	51	2	73	57	24
65	Teodoro Hilera	Juan Garrido	"	"	"	56	68	2	83	59	51
67	Vicente Castilla	"	"	"	"	54	51	2	73	57	24
68	Fructuoso Fernández	"	"	"	"	56	68	2	83	59	51
TOTAL. . . . .						3426	67	171	25	3597	92

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1916 Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la Población  
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea tifo abdominal (1)	3
2 Tifo exantemático (2)	"
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	24
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9)	"
9 Gripe (10)	6
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	13
14 Tuberculosis de las meninges (30)	"
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	9
17 Meningitis simple (61)	28
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	23
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	13
20 Bronquitis aguda (89)	12
21 Bronquitis crónica (90)	10
22 Neumonía (92)	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 9 á 98)	18
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	8
25 Diarrea y enteritis menores de dos años (104)	103
26 Apendicitis y Tifitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28 Cirrosis del hígado (113)	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	"
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	15
34 Senilidad (154)	14
35 Muertes violentas excepto el suicidio (164 á 186)	7
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	87
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	9
<b>TOTAL</b>	<b>426</b>

Logroño, 28 de Septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, *Heracleo García*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1916 Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población

Población **187.283**

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto	Nacimientos (1)	449
	Defunciones (2)	426
	Matrimonios...	65

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'40
	Mortalidad (4)	2'27
	Nupcialidad....	0'35

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones	258
	Hembras	191

Vivos	Legítimos	442
	Ilegítimos	5
	Expósitos	2
	<b>TOTAL</b>	<b>449</b>

Muertos	Legítimos	12
	Ilegítimos	2
	Expósitos	"
	<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	221
Hembras	205

Menores de 5 años	238
De 5 y más años	188

En hospitales y casas de salud	19
En otros establecimientos benéficos	8
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>

Logroño, 28 de Septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, *Heracleo García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE RINCÓN DE SOTO

1776

Don Pedro Antonio López Villar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rincón de Soto.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diecinueve del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 7.862'18 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.862'18 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos las dos primeras especies y un céntimo la última por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas espe-

cies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 436.218 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.862,18 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Irazola.—Fructuoso Fernández.—Pedro Jiménez.—Julián Fernández.—Vicente Palacios.—Raimundo Medrano.—León Lázaro.—Crisóstomo Nájera.—Leandro Escalada.—Doroteo Pérez.—Félix Bretón, no sabe firmar.—Pedro Antonio López, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Rincón de Soto á veinte de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Pedro Antonio López.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Irazola.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se consumen	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja	Kilogramo	250000	08	02	5000
Leña	Idem.	100000	08	02	2000
Patatas	Idem.	86218	08	01	862 18
<b>TOTALES...</b>					<b>7862 18</b>

Rincón de Soto, 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Francisco Irazola.—El Secretario, Pedro Antonio López.